



**H**abiendo circulado las Tarifas en que se detallan las raciones á que tiene derecho el Ejército Francés en España, previniéndose que para los subministros se arreglen los pueblos á la Instrucción de 15 de Abril de 1801, y su adicional de 6 de Noviembre del mismo año aprobadas por S. M., resulta de varios oficios que estas Instrucciones no parecen ya en todas partes, y por consecuencia es de creer que no se procederá con la uniformidad y acierto que corresponde.

Por este motivo recopilaré aquí los principales puntos de estas Instrucciones *en la parte que deben observarse ahora*, para que con esta Circular y las Tarifas de 30 de Octubre anterior, tengan las Justicias y Comisionados de los pueblos por donde transitaré el Ejército Francés todas las advertencias necesarias para el buen desempeño de este interesante servicio.

*Nota sobre Viveres y Forrages.*

Para el número de raciones, y cantidades de que constarán, se tendrá presente la citada Tarifa.

*Prevenciones de las anteriores Instrucciones.*

Las subministraciones de víveres y forrages se ejecutarán diariamente en solo los pueblos de la ruta donde las Tropas hagan noche que son á saber: Yrún, Hernani, Tolosa, Villareal, Mondragón, Vitoria (donde las Tropas hacen descanso), Miranda de Ebro, Pancorbo, Briviesca, Quintanapalla, Burgos (descanso), Celada del Camino, Villodrigo, Torquemada, Dueñas, Valladolid (descanso), Tordesillas, la Nava del Rey, Torrecilla de la Orden, Babilafuente, y Salamanca (descanso). Y estos pueblos de trán-

sito que tienen otros asociados para el alojamiento, se valdrán de ellos como hasta aquí, quando la Tropa no pudiese colocarse cómodamente en los señalados en la ruta.

Para hacer las entregas de raciones con las formalidades correspondientes, ha de preceder un detalle del Cuartel-Maestre, en que exprese la fuerza de que consta la columna, division, ó destacamento &c., y el número de raciones á que tenga derecho la Tropa.

En su consecuencia, procederán las Justicias y Comisionados al subministro de raciones, exigiendo antes los bones ó recibos que han de darse precisamente por el Cuartel-Maestre, y en su defecto por el Xefe que mande la Tropa, y visarse por el Comisario de Guerra, ó persona autorizada que haya al efecto en cada pueblo.

Procurarán las Justicias y Comisionados que los bones se extiendan á su vista con presencia de las hojas de ruta, para asegurarse mas por este medio de la legitimidad y arreglo de los recibos.

Conviene que estos documentos comprehendan todos los subministros que hacen las Justicias á la Tropa, exigiendo un solo recibo de toda clase de raciones de víveres, leña, paja y bagages que se dieren á cada division ó partida, &c.; que en este recibo total se exprese con claridad el cuerpo á que pertenece, las raciones que comprehende con distincion de especies, su peso y medida; y reservando la Justicia este recibo general para el abono en sus cuentas, dará vales equivalentes al Xefe ú Oficial comisionado, en virtud de los quales los abastecedores y encargados de los subministros harán las entregas á la Tropa.

Unicamente quando las raciones de pan y cebada se subministren por las Reales provisiones (que en su falta lo harán las Justicias como es de su obligacion) se exigirán recibos separados de estas especies por sus Comisionados, alterandose en solo este caso la regla general establecida para la formalizacion de recibos totales.

Ninguna subministracion se hará sin exigir antes los referidos bones, porque no se abonarán las raciones por

7 6  
otros distintos documentos que ellos, ni por certificados de las Justicias ó testimonios.

Si se estableciesen Comisarios por el Imperio Francés que intervengan en los subministros, tambien autorizarán los bones, y las Justicias y Comisionados Españoles caminarán de acuerdo y buena armonía con los Franceses.

Si considerasen las Justicias que para mantener el buen orden al tiempo de las entregas de raciones son necesarias centinelas ó guardias, las pedirán á los Comandantes de los Cuerpos, que se las facilitarán inmediatamente.

Para aliviar en parte los cuidados de las Justicias, podrán subhastar, si lo tuvieren por conveniente, los ramos que sean susceptibles de este beneficio sin perjuicio de los derechos Reales é impuestos, y se rematarán en los mejores postores, con tal que los precios no excedan de los corrientes del pais, y de los abastos y puestos públicos.

Si en algun pueblo no pudiesen acopiarse las porciones necesarias de todos los artículos, tendrán facultad las Justicias de exígirlos por repartimiento, comprendiendo hasta los pueblos de extraña jurisdiccion, para hacer menos gravoso el servicio, como sucede en el de carros, bagages, y efectos de utensilios.

Los carros y bagages que necesiten las columnas para el transporte de sus efectos, artillería y equipages, se facilitarán por las Justicias de los pueblos, y pagarán al mismo respecto que nuestras Tropas, habiendose considerado ahora para cada Batallon de las Francesas sobre ocho carros de bueyes para el equipage.

Si necesitare el Ejército Frances formar algun Hospital provisional para curar sus enfermos, quando absolutamente no bastasen al efecto los Hospitales civiles de los pueblos, que deben preferirse, le facilitarán las Justicias edificios á proposito, y todos los demas auxilios que pidie- re el Comandante encargado, baxo de su recibo.

Los individuos del Ejército que por cansacio, quedarse enfermos, ú otros motivos justos, no pudiesen ir incorporados con sus cuerpos, llevarán las hojas de ruta

correspondientes, en virtud de las quales les harán los subministros de raciones, y les darán los alojamientos en solo los pueblos de tránsito.

En cada uno de ellos habrá un Intérprete que hable y escriba el idioma Francés, para que por medio de él se entiendan las Justicias y Comisionados con los Xefes é individuos del Ejército, y traduzca en Castellano el contenido de los recibos de subministro.

Las Justicias exîgirán de los Xefes de los Cuerpos certificacion en que acrediten su buena asistencia, y la darán á los mismos Xefes, si la pidieren, de la conducta que haya observado la Tropa; siendo de esperar que unos y otros se conduzcan con la afabilidad que exîge nuestra alianza.

Las cuentas de subministros se presentarán á los Señores Intendentes y Diputados generales de las respectivas Provincias, por quienes recibirán su importe, y el de los alojamientos, justificándose éstos, y los precios de las especies con los correspondientes testimonios autorizados tambien por las Justicias, Comisionados, ó Párrocos.

Las prevenciones de esta Circular son dirigidas á los pueblos de mi comision por donde marcharé el Ejército Francés, y se adoptarán tambien con las Tarifas en la comprehension de la Intendencia del Ejército de Castilla de mi cargo en quanto convenga al mejor servicio. Yrún  
12 de Noviembre de 1807.

*D. Cesareo de Gardoqui*